

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05308-31-10-001-2021-00224-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	<i>Sor Adriana Flórez Álvarez en representación de su hija menor A.V.B.F</i>
Demandado:	<i>Herman Belalcazar Ordoñez</i>
Interlocutorio:	330 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Cumplidos los requisitos de inadmisión, este despacho judicial encuentra la demanda ajustada a derecho y reúne las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368, 395 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por la señora **SOR ADRIANA FLÓREZ ÁLVAREZ**, representante legal de la adolescente A.V.B.F a través de apoderado judicial en contra del señor **HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ**, invocando la causal de privación de la patria potestad del numeral 3º del artículo 315 del Código Civil modificado por el artículo 45 del Decreto 2820 de 1974.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ**, remitiéndose el auto inadmisorio de la demanda y el escrito subsanatorio y el admisorio de la demanda, y se allegara al despacho, la constancia de habersele enviado al correo electrónico herman.belalcazar@cardenascentro.edu.co. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º y 8º de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío físico del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: ORDENAR citar a los parientes por línea paterna de la menor A.V.B.F, como lo manda el inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso y 61 del Código Civil. Envíeseles aviso a los señores Héctor Marino Belalcazar Ordoñez, Heberth Belalcazar Ordoñez, Ana María Belalcazar Ordoñez, Beturia Belalcazar Ordoñez, allegando al expediente la constancia de remisión y recibo del mismo, lo que debe estar acreditado en el proceso antes de la celebración de la audiencia

QUINTO: Para los efectos legales comuníquese a la Comisaría Segunda de Familia del municipio de Girardota y al Personero del Municipio de Girardota.

SEXTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en nombre y representación de la demandante, al abogado **JHONY ALBERTO SÁNCHEZ ARENAS**, portador de la Tarjeta Profesional N° 273832 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 54**, fijado hoy **07 de JULIO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLÉY GIRALDO GIRALDO

Secretario